



FLUJOS Y PROCESOS DE SALUD / N°5

CALIFICACIÓN, LICENCIAS Y REPOSOS DE CASOS COVID-19

¡Esperamos que esta información sea de utilidad para tu labor!

DEFINICIONES DE LICENCIAS Y REPOSOS



¿QUÉ ES UN REPOSO LABORAL POR CONTACTO ESTRECHO?*

Es una **licencia médica tipo 6** que se entrega a los contactos estrechos definidos **únicamente por la autoridad sanitaria** y que no puede ser autorizada por la ACHS sin que el trabajador en cuestión esté incluido en la lista de contactos estrechos del MINSAL.

El organismo administrador deberá otorgar reposo laboral a estos trabajadores, para efectos que den cumplimiento al período de cuarentena.

El organismo administrador deberá emitir la correspondiente orden de reposo a partir de la **fecha consignada en la nómina remitida por el Ministerio de Salud**.



¿QUÉ ES UN REPOSO LABORAL POR ENFERMEDAD COVID-19?*

Es una licencia médica tipo 6 que se entrega en el caso de un trabajador con sintomatología cuyo examen de PCR sea positivo. Así, corresponde entregar **reposo laboral**, solo en el caso que sea acreditado que **se originó en el contexto del trabajo**, es decir, siempre y cuando se demuestre una relación directa del contagio en función de su profesión u oficio.

En el caso de los trabajadores que se desempeñan en establecimientos de salud y que están expuestos al contagio dado sus funciones, la SUSESO (en Ord. N°1482, de 27 de abril de 2020), definió que **siempre el contagio se presumirá como de origen laboral**, independientemente de si la entidad empleadora ha tomado las medidas preventivas correspondientes.



¿QUÉ ES UNA LICENCIA MÉDICA EN CONTEXTO COVID-19?*

Es una licencia médica tipo 1 por enfermedad común que se le entrega a todos aquellos casos en los cuales no se ha podido demostrar la trazabilidad laboral del contagio o que hayan consultado por sospecha de COVID-19 y se haya descartado, pero requieren reposo por otra enfermedad.

* Resolución 940 del 24 de marzo, MINSAL, validada en Ordinario 1220, del 27 de marzo, SUSESO

** Oficio 1887, SUSESO.



¿PUEDEN EMITIRSE REPOSOS LABORALES DE FORMA ELECTRÓNICA?*

El oficio 1411 del MINSAL indica que todas las licencias podrán ser emitidas electrónicamente, sin necesidad que el paciente firme el documento.

Los reposos laborales o licencias médicas electrónicas otorgadas por COVID-19 confirmado que sean otorgadas de forma remota, deberán comunicarse telefónicamente o a través de correo electrónico al trabajador y a su empleador.

* Oficinos 1887, SUSESO y 1411, MINSAL

CALIFICACIÓN DE CASOS COVID-19 Y REPOSO LABORAL

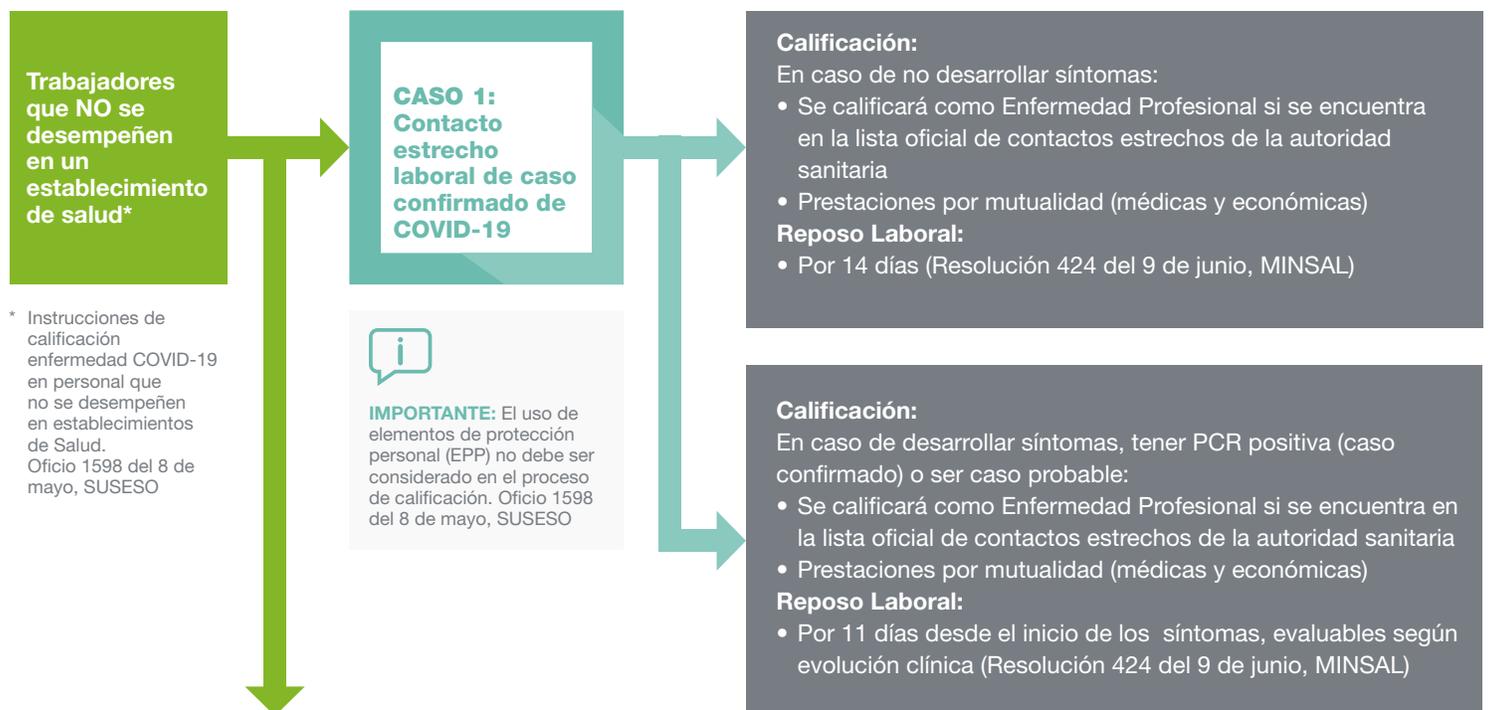
Trabajadores que se desempeñan en establecimientos de salud y que están expuestos al contagio dado sus funciones



* Instrucciones de calificación enfermedad COVID-19 en personal establecimientos de Salud. Oficio 1482 del 27 de marzo, SUSESO

CALIFICACIÓN DE CASOS COVID-19 POSITIVOS Y REPOSO LABORAL

Trabajadores que no se desempeñan en un establecimiento de salud



CASO 2:
Caso
confirmado con
PCR positiva
con contagio
fuera de su
lugar de trabajo

Calificación:

- Enfermedad común
- Se deriva a su previsión

Licencia Médica:

- Tipo 1 por 11 días, según evolución clínica

OTROS ASPECTOS SOBRE LA CALIFICACIÓN

DIEP

¿Qué instrucciones indica la SUSESO en relación al ingreso de los contactos estrechos definidos por la autoridad sanitaria?

El oficio 1887 de la SUSESO indica que tanto las situaciones de contacto estrecho identificadas por la Autoridad Sanitaria, como aquellos casos en que el trabajador consulta directamente en los servicios asistenciales de su mutualidad, deben ser ingresados con la correspondiente Denuncia Individual de Enfermedad Profesional (DIEP) y deben ser resueltos a través de la respectiva Resolución de Calificación (RECA).

Las denuncias de enfermedad (DIEP) no podrán calificarse como de origen laboral a excepción de poder establecer la trazabilidad del contagio con origen en el trabajo. Cuando se demuestre que no fue a causa del trabajo, debe ser debidamente justificado en el informe.*

* Oficios 1081, 1124, 1161, 1220 y 1598, SUSESO; Oficio 940, MINSAL

NÓMINAS CONTACTO ESTRECHO

¿Cuál es el procedimiento para que el organismo administrador califique el origen de la enfermedad en trabajador que no esté en nómina contacto estrecho?*

Si el trabajador con Covid-19 no fue previamente determinado por la Autoridad Sanitaria como contacto estrecho de origen laboral, el organismo administrador deberá determinar la relación del contagio con las labores que realiza el trabajador afectado, debiendo investigar sobre el o los contactos con enfermos o infectados con COVID-19 en el ámbito laboral; revisar en sus registros la existencia de otros trabajadores enfermos o infectados con COVID-19 en el lugar de trabajo y requerir información al respectivo empleador sobre la existencia de otros trabajadores enfermos o infectados con COVID-19, con los que pudiese haber estado en contacto el trabajador enfermo, o si ha tenido conocimiento de usuarios o clientes infectados que hayan sido atendidos en dicho centro, dentro de los 14 días previos al inicio de los síntomas. Para ello, la mutualidad deberá completar el formulario “**Trabajador enfermo con COVID -19 no calificado previamente como Contacto Estrecho**”.

* Oficio 1598, SUSESO

ORIGEN COMÚN

¿Cuándo un contacto estrecho podrá calificar como de origen común?

Según el oficio 1598 de la SUSESO, los contactos estrechos podrán calificar como origen común sólo si existe un error en la inclusión del trabajador.

Cuando se califique un accidente o enfermedad como de origen común, y no se pueda realizar la notificación producto de la contingencia, deberá posponer dicha gestión hasta que se supere la situación de contingencia.



Para más información llama al 600 360 7777 (Salud Responde del MINSAL)
o a nuestro ACHS CENTER 600 600 2247